



ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA) Y LA TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA), entidad creada mediante la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), promulgada el 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones mediante la Ley No. 13-20, de fecha 7 de febrero del 2020, debidamente representada por su Directora, la Lic. **CAROLINA SERRATA MÉNDEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.

con domicilio en la Avenida Tiradentes No. 33, Edificio Antonio Guzmán Fernández, 4to. Piso de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, la cual para los fines del presente Acuerdo se denominará **LA DIDA**, por su nombre completo, indistintamente y;

De la otra parte, **LA TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, entidad pública autónoma del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Trabajo, creada mediante la Ley 87-01 del 09 de mayo de 2001 y dotada de personalidad jurídica por la Ley 13-20 del 7 de febrero de 2020, con Registro Nacional de Contribuyente No. 401517078, , debidamente representada por su Tesorero el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, quien es dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.

con domicilio principal en la Avenida Tiradentes No. 33, Edificio Antonio Guzmán Fernández, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará como **LA TESORERIA** o por su nombre completo, indistintamente.

Queda expresamente entendido que **LA DIDA Y LA TESORERÍA**, de manera conjunta, y en lo adelante del presente Acuerdo, se denominarán **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

CONSIDERANDO I: Que **LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (DIDA)** es una entidad creada en virtud de los Artículos 4 y 29 de la Ley 87-01, que crea el SDSS y la Ley No. 13-20, de fecha 7 de febrero del 2020 que la fortalece, con las atribuciones de asistir a los afiliados en todos los servicios que sean necesarios para hacer efectiva su protección; promover el Sistema Dominicano de Seguridad Social e informar a los afiliados sobre sus derechos y deberes; recibir las quejas y reclamaciones de estos hasta su resolución final; asesorar a los afiliados por denegación de sus prestaciones; así como supervisor desde el punto de vista del usuario el SDSS.





CONSIDERANDO II: Que la **TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** es una entidad creada en virtud del artículo 28 de la Ley 87-01 que crea el SDSS y la Ley No. 13-20, de fecha 7 de febrero del 2020 que la fortalece, que tiene a su cargo el proceso de recaudo, distribución y pago del SDSS, además de las atribuciones de Administrar el sistema único de información y mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados, y sobre los beneficiarios de los tres regímenes de financiamiento; Recaudar, distribuir y asignar los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS); Ejecutar por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el pago a todas las instituciones participantes, públicas y privadas, garantizando regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad; así como Detectar la mora, evasión y elusión, combinando otras fuentes de información gubernamental y privada, y someter a los infractores y cobrar las multas y recargos.

CONSIDERANDO III: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), tiene por objeto establecer dicho sistema en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO IV: Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley 87-01 y sus modificaciones, **LA TESORERIA**, tiene como objeto principal la administración del Sistema Único de Información y Recaudación (SUIR), para la recepción, distribución y el pago a todas las instituciones participantes públicas y privadas del Sistema Dominicano de Seguridad Social creado por la Ley 87-01, garantizando el registro universal de los beneficiarios y distribución de recursos con regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad.

CONSIDERANDO V: Que, la Ley 87-01 en su Art. 28 párrafo IV, modificado por el artículo 3 de la Ley 13-20, ha establecido a favor de **LA DIDA** la gratuidad de los servicios del Sistema Único de Información y Recaudación (SUIR), en virtud de que se hace necesario que **LA DIDA** acceda a las informaciones contenidas en la base de datos del SDSS con la finalidad de ejercer de manera oportuna y eficiente sus funciones de información, orientación y defensa para con los afiliados.

CONSIDERANDO VI: Que, las denominadas "NORTIC" son Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación, creadas en el año 2013 por el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoria Técnica (ENAT), que tienen como objetivo principal el establecimiento de estándares generales, relacionados con aspectos tecnológicos, con la finalidad de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el Gobierno Dominicano, que permita una completa



homogeneidad entre los organismos gubernamentales y por vía de consecuencia mejora en todos los procesos entre los organismos estatales.

CONSIDERANDO VII: Que, de acuerdo a su alcance, estas normas han sido clasificadas por categorías, para ser difundidas e implementadas en toda la administración pública, entre las que tenemos la Categoría (A) o normas universales, que aplican para todos los organismos gubernamentales y la Categoría (B) o normas para los departamentos de TIC, que aplican específicamente para los distintos viceministerios, direcciones, departamentos, divisiones o áreas de Tecnologías de la Información (TIC) de los organismos gubernamentales.

CONSIDERANDO VIII: Que, la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno Dominicano NORTIC A4:2014 es un documento que establece el modelo, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Gobierno Dominicano sobre el uso e implementación de TIC, con el objetivo de estandarizar los procesos y plataformas utilizados en la administración pública, de modo que se pueda lograr una gestión más efectiva de los recursos tecnológicos en cada organismo, así como mejorar la calidad en los servicios prestados por los organismos a los ciudadanos.

CONSIDERANDO IX: Que, **LAS PARTES** anteriormente suscribieron un acuerdo de colaboración con fines de interoperabilidad, por lo que en esta oportunidad han decidido ratificar el mismo ajustándolo a los cambios propios del tiempo con la finalidad de hacer viable el proceso de interoperabilidad entre ambas instituciones estatales, bajo las directrices de la norma NORTIC A4:2014 y su guía de implementación NORTIC A4-2015, para facilitar el intercambio de consultas sobre la información de las cuales son titulares, de manera que **LAS PARTES** puedan intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios mediante la implementación y el uso de los mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

CONSIDERANDO X: Que **LA TESORERIA** cuenta con la evaluación y aprobación por parte de su Comité de Seguridad de la Información para la materialización del presente acuerdo conforme las directrices del Estado Dominicano.

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, en interés de establecer mecanismos, acciones y medidas de coordinación conjunta, han convenido y pactado lo que a continuación se consigna:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DEL ACUERDO.- Con la finalidad de concretar la cooperación mutua para llevar a cabo la interoperabilidad definida, **LAS PARTES** se comprometen a unir esfuerzos para facilitar el intercambio de información entre las dos instituciones, favoreciendo la compatibilidad de sus sistemas de información mediante el establecimiento de un conjunto de especificaciones que serán empleadas para asegurar que la información intercambiada pueda ser entendida por



los sistemas y de esta manera se presten a la ciudadanía servicios con calidad, accesibles, transparentes, seguros y oportunos, garantizando además una debida observancia de la confidencialidad de la información y la preservación de un correcto tratamiento de datos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN. -

Los servicios de consulta en línea se prestarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Las características técnicas de los datos a intercambiarse en apego al presente acuerdo serán los establecidos en la NORTIC A4:2014 aprobada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información (OPTIC), su guía de implementación NORTIC A4-2015 y posibles modificaciones.
- b) Proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos, mediante los enlaces y formatos que se establecen en este acuerdo.
- c) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio de información.
- d) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva en las funciones propias de cada institución.
- e) Determinar los mecanismos o procedimientos que garanticen la solicitud, manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, garantizando su confidencialidad y buenas prácticas de tratamiento.
- f) Realizar las acciones necesarias para la eficaz interoperabilidad de los sistemas descritos en el presente acuerdo a través del acceso a las bases de datos de estos.

ARTÍCULO TERCERO.- ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS APLICATIVOS UTILIZADOS EN LA INTEROPERABILIDAD. - Los aplicativos de interoperabilidad tienen como objetivo otorgar credenciales de acceso mediante un único usuario que interactuará con **LA TESORERÍA y LA DIDA.**

1. **CONSULTA WEBSERVICES TSS-DIDA:** Otorgar credenciales de acceso a usuario que interactuará con el WebServices creado para **LA DIDA** en consultas de datos suplementarios de los afiliados.

2. **SOLICITUD NSS Y ACTUALIZACION DATOS CIUDADANOS VÍA WEBSERVICES TSS-DIDA:** Otorgar credenciales de acceso mediante un único usuario que interactuará con la aplicación SISAA creada por **LA DIDA**, donde insertar las solicitudes de NSS a mayores de edad o solicitud de actualizaciones de datos en el SDSS, por cédulas o NUI.



ARTICULO CUARTO.- LAS PARTES se reservan el derecho de solicitar el intercambio de información adicional, siempre que se respete la legislación aplicable, incluyendo la Ley 172-13 que tiene por objeto la protección de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO QUINTO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.- LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y software proporcionados por **LA DIDA y LA TESORERÍA** se regirán por los criterios siguientes:

a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente Convenio se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, concedida, entregada, divulgada, compartida por cualquiera de **LAS PARTES** ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal, al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el consentimiento previo expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información.

b) **Mecanismos de Seguridad y Confidencialidad de sus Usuarios.** **LAS PARTES** crearán internamente los mecanismos de control para garantizar y asegurar que todos los usuarios que cuenten con acceso autorizado guarden la absoluta confidencialidad a toda la información que se tenga acceso.

c) **Suministro de Informaciones a Terceros.** **LAS PARTES** no podrán suministrar a terceros las informaciones recibidas en ejecución del presente acuerdo, salvo sea autorizado por escrito por la otra parte, para lo cual la persona física que ostente la representación deberá enviar un listado con la relación de las personas o instituciones autorizadas a recibirlas, pudiendo seleccionar cuales informaciones pueden recibir y cuales informaciones tienen restricción de ser suministradas, de conformidad con lo previsto en la Ley 172-13 sobre Protección de Datos Personales y la Ley 200-04 sobre Acceso a la Información Pública.

d) **Redes de Acceso (Internet).** **LAS PARTES** serán cada una responsable de los costos recurrentes, la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la interoperabilidad interinstitucional.

e) **Integridad de la Información.** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será



compartida producto de este Acuerdo. Así mismo de las políticas de uso, medidas preventivas y/o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información y su correspondiente aviso y notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento.

PÁRRAFO: Cualquier actuación de una de **LAS PARTES**, que represente una violación a las obligaciones de confidencialidad que asume, faculta a la parte afectada a su solo juicio y reserva, a rescindir el presente Acuerdo de pleno derecho, con la sola notificación a la otra parte sin mediar plazo alguno, esto sin perjuicio de las acciones jurídicas que puedan corresponder y emprenderse.

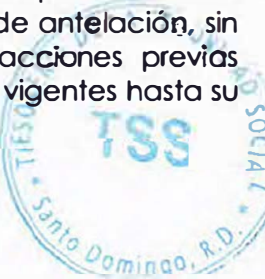
ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES.- Para la adecuada coordinación y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** designan como puntos de contacto a la máxima autoridad en las respectivas áreas de tecnologías de la información y comunicaciones de las instituciones.

PÁRRAFO I: Los puntos de contacto designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este acuerdo, así como la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las mismas.

PÁRRAFO II: Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo debe ser interpretada de manera restrictiva ni excluye la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO.- La implementación de la interoperabilidad descrita en el presente Acuerdo se rige por el principio de buena fe y deseo de cooperación y colaboración entre las instituciones abajo firmantes, en consecuencia, todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento, será discutido y resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** o a través de la mediación y/o conciliación como medios de Resolución Alternativa de Conflictos. En caso de que no sea posible agotar y resolver a través de esta vía amigable, **LAS PARTES** podrán recurrir por la vía judicial administrativa competente.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.- El presente acuerdo tendrá una vigencia indefinida. No obstante, cualquiera de ellas podrá dar término al mismo en cualquier momento de su curso, notificando por escrito a la otra parte con un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones previas acordadas que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo entre contrario entre **LAS PARTES**.





ARTÍCULO NOVENO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por arreglo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea **LA DIDA** o **LA TESORERÍA** hará una solicitud escrita a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones que resulten aprobadas serán consignadas por escrito y una vez firmadas se considerarán parte integral de este Acuerdo. La invalidez o modificación resultante respecto de una o varias cláusulas(s) del presente Acuerdo no tendrá efectos sobre el resto del mismo.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, por los suscribientes, debidamente designados mediante Decreto para la representación de las instituciones, en tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para el protocolo del notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Por la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) Por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)


CAROLINA SERRATA MENDEZ
Directora General


HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero



Yo, **DOCTORA FIOR D'ALIZA MEJIA RIVERA**, Abogada y Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula número 3303, con estudio profesional abierto al público en la Calle Cul de Sac 1ra. No. 17, Urbanización Fernández, sector Julieta Morales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, **CAROLINA SERRATA MENDEZ Y HENRY SAHDALÁ DUMIT**, de generales que constan, quienes me declararon que dichas firmas son las que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, lo que merece entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO

